Portal web

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

"Año del Fortaleciamiento de la Soberanía Nacional"
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

ACUERDO MUNICIPAL N° 047-2022-MPM-CH.

Chulucanas, 22 de junio del 2022.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN-CHULUCANAS

POR CUANTO: El Concejo Municipal de la Provincia de Morropón-Chulucanas, en Sesión Extraordinaria de Concejo N° 014-2022-MPM-CH de fecha 22 de junio del 2022;

VISTO: El Informe N° 00444-2022-SGA/MPM-CH (31.05.2022) de la sub Gerencia de Abastecimientos; el Proveido S/N DE FECHA 01.06.2022 de la Gerencia Municipal; el Informe N° 203-2022-GAJ/MPM-CH (09.06/2022); y,

CONSIDERANDO

Que mediante Informe N° 00444-2022-SGA/MPM-CH (31.05.2022) la Sub Gerencia de Abastecimientos, como órgano encargado de las contrataciones de esta Municipalidad, solicita se proceda a la declaratoria de compra directa para la **ADQUISICIÓN DE ACERO** PARA LA **EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ELIMINACIÓN DE EXCRETAS EN EL KM. 41, 44 Y 48 DE LA COMUNIDAD CAMPESINA JOSE IGNACIO TAVARA DEL DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON – PIURA". ETAPA II: CASETA DE BOMBEO, CONSTRUCCION DE LINEA DE IMPULSIÓN, RESERVORIO ELEVADO, RED DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE Y SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA**, al no haber presentado la empresa **DISTRIBUIDORA FERRETERA FERRECORP EIRL**, la documentación para el perfeccionamiento del Contrato según lo tipificado en la Resolución de Alcaldía Nº 417-2022-MPM-CH-A de fecha 05.05.2022. y siendo la causal el literal del Art. 27 de la Ley de Contrataciones del Estado por el monto de S/ 104,848.30 soles.

ANTECEDENTES: AL RESPECTO SE TIENE:

Que, mediante Requerimiento Nº 468 de fecha 02.02.2022 emitido por la Unidad de Ejecución y Post Ejecución de la Inversión, solicitan la adquisición de acero para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ELIMINACIÓN DE EXCRETAS EN EL KM. 41, 44 Y 48 DE LA COMUNIDAD CAMPESINA JOSE IGNACIO TAVARA DEL DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON – PIURA". ETAPA II: CASETA DE BOMBEO, CONSTRUCCION DE LINEA DE IMPULSIÓN, RESERVORIO ELEVADO, RED DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE Y SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA.

DETALLE	CANTIDAD	UNIDAD
ACERO CORRUGADO fy=4200 Kg/cm2 GRADO 60 de 3/4"	546.00	VARILLA
ACERO CORRUGADO fy=4200 Kg/cm2 GRADO 60 de 1"	376.00	VARILLA

Que, con Informe Nº 126-2022-SGA/MPM-CH de fecha 17.02.2022 emitido por la Sub Gerencia de Abastecimiento, el suscrito solicitó a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, certificación presupuestal por el monto de S/ 104,848.30 para atender con la adquisición del acero.

Que, con Informe Nº 133-2022-GPPDI/MPM-CH de fecha 17.02.2022 alcanza la Certificación de Crédito Presupuestario - Nota Nº 516 de fecha 17.02.2022 se otorga el respectivo crédito presupuestario por el monto de S/. 104,848.30, siendo afectado a:

SECUENCIA FUNCIONAL	0011 MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ELIMINACIÓN DE EXCRETAS EN EL KM. 41, 44 Y 48 DE LA COMUNIDAD CAMPESINA JOSE
RUBRO	18 CANON Y SOBRECANON, REGALIAS, RENTAS DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES
CLASIFICADOR DEL GASTO	2.6.2.3.5.4 COSTO DE CONSTRUCCION POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA – BIENES

Que, con Resolución de Alcaldía Nº 204-2022-MPM-CH-A de fecha 18.02.2022, se aprueba la octava modificación del Plan Anual de Contrataciones – PAC en el cual se incluye el procedimiento de selección N° 015, para ADQUISICION DE ACERO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ELIMINACIÓN DE EXCRETAS EN EL KM. 41, 44 Y 48 DE LA COMUNIDAD CAMPESINA JOSE IGNACIO TAVARA DEL DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON – PIURA". ETAPA II: CASETA DE BOMBEO, CONSTRUCCION DE LINEA DE IMPULSIÓN, RESERVORIO ELEVADO, RED DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE Y SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA; Subasta Inversa Electrónica, con un valor referencial de S/ 104,848.30;

Que, con Resolución de Alcaldía Nº 213-2022-MPM-CH-A de fecha 22.02.2022, aprueba el Expediente de Contratación de la ADQUISICION DE ACERO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ELIMINACIÓN DE EXCRETAS EN EL KM. 41, 44 Y 48 DE LA COMUNIDAD CAMPESINA JOSE IGNACIO TAVARA DEL DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON – PIURA". ETAPA II: CASETA DE BOMBEO, CONSTRUCCION DE LINEA DE IMPULSIÓN, RESERVORIO ELEVADO, RED DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE Y SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA con un valor referencial de S/ 104,848.30 (CIENTO CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 30/100 SOLES) y con Resolución de Alcaldía Nº 222-2022-MPM-CH-A de fecha 24.02.2022, se aprueban las bases administrativas de la SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 009-2022-MPM/CH, PRIMERA CONVOCATORIA;

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 169-2016-MPM-CH-A de fecha 01 de abril del 2016, se designa al Sub Gerente de Abastecimiento como encargado de conducir y desarrollar los procedimientos de selección de Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada para bienes, servicios en general y consultoría en general, la Comparación de Precios y la Contratación Directa, que realizará este Provincial para la adquisición de bienes y servicios.

Que, con fecha 01 de marzo del 2022, se publicó la convocatoria a través del SEACE, la Subasta Inversa Electrónica Nº 009-2022-MPM/CH para la ADQUISICION DE ACERO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ELIMINACIÓN DE EXCRETAS EN EL KM. 41, 44 Y 48 DE LA COMUNIDAD CAMPESINA JOSE IGNACIO TAVARA DEL DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON – PIURA". ETAPA II: CASETA DE BOMBEO, CONSTRUCCION DE LINEA DE IMPULSIÓN, RESERVORIO ELEVADO, RED DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE Y SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA.

ETAPA	FECHA DE INICIO	FECHA FIN
Convocatoria	01/03/2022	01/03/2022
Registro de participantes, registro y presentación de ofertas	02/03/2022	08/03/2022
Apertura de ofertas y el periodo de lances	09/03/2022	09/03/2022
Otorgamiento de la Buena Pro	10/03/2022	10/03/2022

Que, según lo informado por la Sub Gerencia de Abastecimiento, de la información recogida de la Plataforma Electrónica del SEACE sobre el Registro de Participantes y Presentación de Ofertas, verifica que se registraron y presentaron sus ofertas los siguientes postores:

Nº Ord.	PARTICIPANTES	RUC	PRESENTACIÓN DE OFERTAS
01	GUERRERO RAMIREZ OSCAR JOSH	10470563589	PRESENTA OFERTA
02	JN VIRDCO S.A.C	20392529374	PRESENTA OFERTA
03	INVERSIONES ASTON PERU S.A.C.	20487652203	PRESENTA OFERTA
04	STA ROSA IMPORT S.A.C.	20495636128	PRESENTA OFERTA
05	POWER KABEL S.A.C.	20601673003	NO PRESENTA OFERTA
06	CONSTRUCSELVA S.A.C.	20603075201	NO PRESENTA OFERTA
07	W & P INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	20603135327	NO PRESENTA OFERTA
08	DISTRIBUIDORA FERRETERA FERROCORP E.I.R.L.	20603782683	PRESENTA OFERTA

Que, según lo informado por la Sub Gerencia de Abastecimiento, de acuerdo con la revisión efectuada, las siguientes ofertas se admiten:

Nº Ord.	PARTICIPANTES	CONDICION DE OFERTA
01	INVERSIONES ASTON PERU S.A.C.	ADMITIDA
02	DISTRIBUIDORA FERRETERA FERROCORP E.I.R.L.	ADMITIDA

Que, según lo informado por la Sub gerencia de Abastecimiento, de acuerdo al orden de prelación de las ofertas admitidas, se otorga la buena pro a INVERSIONES ASTON PERU S.A.C. con RUC Nº 20487652203 por un monto adjudicado ascendente a S/ 104,500.00 (CIENTO CUATRO MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES) y se procede a publicar en el SEACE. Asimismo, con fecha 18.03.22 se consiente el otorgamiento de la buena pro en el SEACE.

Que, con fecha 28.03.22 se suscribe el CONTRATO DE BIENES Nº 011-2022-MPM-CH con la empresa a INVERSIONES ASTON PERU S.A.C. por un monto adjudicado ascendente a S/ 104,500.00 (Ciento cuatro mil quinientos con 00/100 soles).

Que, con Carta Notarial (Exp. Nº 4421) de fecha 13.04.2022 emitida por el Sr. Víctor Manuel Miñano Carrión, Gerente General de INVERSIONES ASTON PERU SAC., solicita Resolución de Contrato de Bienes Nº 011-2022-MPM-CH.

Que, con Resolución de Alcaldía Nº 417-2022-MPM-CH-A de fecha 05.05.2022, se resolvió lo siguiente:"***ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE*** *la petición formulada por el Contratista, Sr. Víctor Manuel Miñano Carrión, Gerente General de INVERSIONES ASTON PERU S.A.C., a través de la CARTA NOTARIAL N° 312/2022 (13.04.2022), recaído en el Exp. Nº 4421 de fecha 13.04.2022, por el cual peticiona la* ***RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE BIENES N° 011-2022-MPM-CH*** *(28.03.2022), derivado del Procedimiento de Selección de la Subasta Inversa Electrónica N° 009-2022-MPM-CH para la* ***ADQUISICIÓNDE ACERO*** *PARA LA* ***EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ELIMINACIÓN DE EXCRETAS EN EL KM. 41, 44 Y 48 DE LA COMUNIDAD CAMPESINA JOSE***

IGNACIO TAVARA DEL DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON – PIURA". ETAPA II: CASETA DE BOMBEO, CONSTRUCCION DE LINEA DE IMPULSIÓN, RESERVORIO ELEVADO, RED DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE Y SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA, *suscrito entre esta Comunay la* ***Empresa INVERSIONES ASTON PERU SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA,*** *de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución.* ***ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR RESUELTO totalmente*** *el CONTRATO DE BIENES N° 011-2022-MPM-CH (28.03.2022) derivado del Procedimiento de Selección de la Subasta Inversa Electrónica N° 009-2022-MPM-CH para la* ***ADQUISICIÓNDE ACERO*** *PARA LA* ***EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ELIMINACIÓN DE EXCRETAS EN EL KM. 41, 44 Y 48 DE LA COMUNIDAD CAMPESINA JOSE IGNACIO TAVARA DEL DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON – PIURA". ETAPA II: CASETA DE BOMBEO, CONSTRUCCION DE LINEA DE IMPULSIÓN, RESERVORIO ELEVADO, RED DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE Y SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA,*** *suscrito entre esta Comunay la* ***Empresa INVERSIONES ASTON PERU SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA,*** *por causal atribuible a la citada Empresa, al haber acumulado el monto máximo de la penalidad por mora en la ejecución de la prestación a su cargo, de conformidad con el Reglamento de la Ley de Constataciones del Estado, aprobado con D.S. N° 344-2018-EF, Art. 164, inciso 164.1, literal b); Art. 165, inciso 165.4, en atención a parte considerativa de la presente resolución.* ***ARTÍCULO OCTAVO: DISPONER*** *a la Sub Gerencia de Abastecimientos para que, en coordinación con el área usuaria, procedan conforme a sus atribucionesy, continúen con el procedimiento establecido en el Art. 167 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y, en consecuencia, a la luz de lo dispuesto en la norma reglamentaria antes citada, de ser el caso, cumpla con formalizar la contratación de la* ***EMPRESA DISTRIBUIDORA FERRETERA FERROCORP EIRL,****en su condición de segundo postor del proceso de selección denominado:* ***SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 009-2022-MPM-CH*** *para la* ***ADQUISICIÓNDE ACERO*** *PARA LA* ***EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ELIMINACIÓN DE EXCRETAS EN EL KM. 41, 44 Y 48 DE LA COMUNIDAD CAMPESINA JOSE IGNACIO TAVARA DEL DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON – PIURA". ETAPA II: CASETA DE BOMBEO, CONSTRUCCION DE LINEA DE IMPULSIÓN, RESERVORIO ELEVADO, RED DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE Y SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA****, en cumplimiento de los considerandos precedentes".*

Que, con Resolución de Alcaldía Nº 452-2022-MPM-CH-A de fecha 19.05.2022, se aprobó la ampliación presupuestal por el monto de S/ 17,599.70 (DIECISIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 70/100 SOLES) haciendo un total de S/ 122,448.00 soles monto al monto ofertado por el postor DISTRIBUIDORA FERRETERA FERRECORP EIRL en condición de segundo postor en el Proceso de Selección, SUBASTA INVERSA ELECTRONICA Nº 009-2022-MPM-CH.

Que, con Carta Nº 048-2022-SGA/MPM-CH de fecha 24.05.2022, el Sub Gerente de Abastecimiento notifica a la Empresa **DISTRIBUIDORA FERRETERA FERRECORP EIRL. en condición de segundo postor en el Proceso de Selección** SUBASTA INVERSA ELECTRONICA Nº 009-2022-MPM-CH para que presente los documentos para el perfeccionamiento del contrato, otorgándole el plazo máximo de tres (03) días hábiles de acuerdo a Ley.

Que, el Sub Gerente de Abastecimiento en el documento de la vista comunica que la Empresa DISTRIBUIDORA FERRETERA FERRECORP EIRL, no presentó la documentación para el perfeccionamiento del contrato.

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozan de autonomía administrativa y económica en los asuntos de su competencia, conforme a lo señalado en el artículo II del Título Preliminar, y en concordancia con el artículo 194

de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 27860 - Ley de Reforma Constitucional.

Que, el Art. 194° de Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el Articulo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades prescribe que "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Art. 26 de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades precisa que *la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley.*

Que, el Art. 34° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades ha precisado que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones; agregando que los procesos de contratación y adquisición se rigen por <u>los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario</u>; con el propósito de garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados.

Que, tal como ha sido señalado, para la **ADQUISICIÓNDE ACERO** PARA LA **EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ELIMINACIÓN DE EXCRETAS EN EL KM. 41, 44 Y 48 DE LA COMUNIDAD CAMPESINA JOSE IGNACIO TAVARA DEL DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON – PIURA". <u>ETAPA II:</u> CASETA DE BOMBEO, CONSTRUCCION DE LINEA DE IMPULSIÓN, RESERVORIO ELEVADO, RED DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE Y SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA,** derivado del Procedimiento de Selección de la Subasta Inversa Electrónica N° 009-2022-MPM-CH se ha suscrito el CONTRATO DE BIENES N° 011-2022-MPM-CH (28.03.2022) entre esta Comunay la Empresa INVERSIONES ASTON PERU SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, el mismo que ha sido declarado resuelto conforme se advierte de la Resolución de Alcaldía N° 417-2022-MPM-CH-A de fecha 05.05.2022 notificada por conducto notarial a través de la Carta Notarial N° 0021-2022-SG/MPM-CH de fecha 06.05.2022, notificada por la Notaría del Dr. Luis Dannon Brender – Abogado Notario de Lima, señalando la citada carta ha sido diligencia el día 11 de mayo de 2022.

Que, **<u>resuelto el contrato</u>** la Entidad puede sujetarse al procedimiento previsto en el Art. 167 del Reglamento, siempre que exista la necesidad urgente - debidamente sustentada - de culminar con la ejecución de las prestaciones pendientes siendo necesario elaborar y conocer con precisión exacta las prestaciones que se encuentran pendientes de culminación, las condiciones que resultan necesarias para su ejecución y su valor económico; solo de esta manera, será posible invitar **<u>a los postores que participaron en el procedimiento de selección</u>** con la finalidad de que manifiesten su intención de ejecutar el saldo de las prestaciones - según las condiciones y precio señalados - al amparo de lo previsto en el artículo 167 del Reglamento. En este contexto, se tiene que la **EMPRESA DISTRIBUIDORA FERRETERA FERROCORP EIRL,** fue el segundo postor del proceso de selección denominado: **SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 009-2022-MPM-CH**, siendo que la Sub Gerencia de Abastecimiento a través de la Carta N° 048-2022-SGA/MPM-CH de fecha 24.05.2022, notifica vía correo electrónico a la Empresa **DISTRIBUIDORA FERRETERA FERRECORP EIRL en condición de segundo postor en el Proceso de**

Selección SUBASTA INVERSA ELECTRONICA Nº 009-2022-MPM-CH para que presente los documentos para el perfeccionamiento del contrato, otorgándole el plazo máximo de tres (03) días hábiles de acuerdo a Ley- según refiere- sin embargo según lo comunicado por la citada Sub Gerencia comunica la Empresa DISTRIBUIDORA FERRETERA FERRECORP EIRL no presenta la documentación para el perfeccionamiento del contrato; **advirtiéndose que no existe otro postor a ser invitado para el cumplimiento de las prestaciones pendientes**.

Que, dentro de este mismo contexto expositivo, debo señalar que la normativa de contrataciones del Estado establece – también – un procedimiento de **CONTRATACIÓN DIRECTA** en el primer párrafo del literal l) del artículo 27 de la Ley establece que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor ***"Cuando exista la necesidad urgente de la Entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato resuelto o de un contrato declarado nulo por las causales previstas en los literales a) y b) del numeral 44.2 del artículo 44, siempre que se haya invitado a los demás postores que participaron en el procedimiento de selección y no se hubiese obtenido aceptación a dicha invitación. Esta causal procede aun cuando haya existido un solo postor en el procedimiento de selección de donde proviene el contrato resuelto o declarado nulo."***En esa línea, el literal k) del artículo 100 del Reglamento, **al hacer referencia a las contratación directa de prestaciones pendientes derivadas de la resolución de contrato** o la declaratoria de nulidad **cuya continuidad de ejecución resulta urgente**, señala que ***"Este supuesto se aplica siempre que se haya agotado lo dispuesto en el artículo 167, de corresponder."*** Como puede advertirse, la contratación directa regulada en el literal l) del artículo 27 de la Ley tiene como uno de sus propósitos que, a través del procedimiento establecido en el artículo 167 del Reglamento, puedan culminarse las prestaciones pendientes recurriendo a la competencia que se produjo en la fase de selección; así, su principal finalidad es otorgar a la Entidad que ya ha realizado un procedimiento de selección, la posibilidad de ejecutar las prestaciones inconclusas, garantizando el abastecimiento oportuno de una prestación en particular a pesar de haberse declarado la nulidad del contrato o formalizado la resolución contractual. En ese orden de ideas, la Entidad puede emplear la contratación directa regulada en el literal l) del artículo 27 de la Ley cuando se acredite la necesidad urgente de culminar las prestaciones pendientes de ejecutar, **para lo cual, previamente, debe agotarse el procedimiento establecido en el artículo 167 del Reglamento o verificarse que no es posible emplear este último debido a que en el procedimiento de selección solo se presentó una propuesta**.

Que, como puede advertirse, habiéndose extinguido la vinculación contractual con la Empresa INVERSIONES ASTON PERU SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA,a la luz de la Resolución de Alcaldía N° 417-2022-MPM-CH-A de fecha 05.05.2022 diligenciada por conducto notarial a través de la Carta Notarial N° 0021-2022-SG/MPM-CH de fecha 06.05.2022, notificada por la Notaría del Dr. Luis Dannon Brender – Abogado Notario de Lima, señalando que la citada carta ha sido diligencia el día 11 de mayo de 2022; de manera inmediata debe continuarse con la secuela de una nueva contratación para lo cual se sugiere que se emplee el mecanismo de la **contratación directa,** por cuanto la entidad ya ejecutó el procedimiento contenido en el Art. 167 del reglamento y, a la luz de la Opinión Nº 191-2019/DTN vertida por el OSCE: *"La normativa de contrataciones del Estado no ha establecido ninguna limitación en cuanto al número de veces que puede utilizarse el mecanismo previsto en el artículo 167 del Reglamento";* en consecuencia, estaríamos habilitados para que luego de efectuado la resolución del contrato con la Empresa INVERSIONES ASTON PERU SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, y la no atención de la **EMPRESA DISTRIBUIDORA FERRETERA FERROCORP EIRL**para suscripción del contrato notificada con Carta N° 0048-2022-SGA/MPM-CH (24.05.2022) se realice una contratación directa con un nuevo postor de conformidad a lo señalado en el literal l) del Art. 27° de la Ley de Contrataciones y Art. 100 inciso k) del reglamento de la norma acotada en cautela de los intereses de la entidad y de la población a beneficiar con la ejecución del citado proyecto.

Que, dicho ello, para realizar sus contrataciones las entidades formulan su requerimiento de bienes, servicios u obras, orientado al cumplimiento de sus propias funciones; el mismo que debe

contener – en las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico de obra, según corresponda al objeto del contrato – la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública que subyace a contratación y las condiciones en las que deberán ejecutarse las prestaciones que serán objeto materia del procedimiento de selección. No obstante ello, nos queda claro que la ley de contrataciones y su reglamento correspondiente también faculta a las entidades a que puedan satisfacer sus necesidades contratando los bienes, servicios u obras con un **determinado proveedor**, tal como se advierte del contenido del Art. 27° de la norma acotada y se rigen como causales de **contratación directa**; sin embargo, la contratación directa no exonera a las entidades de su obligación de aplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado en lo que concierne a las fases de actuaciones preparatorias y ejecución contractual que deben realizarse observando los requisitos y formalidades previstos en dicha normativa.

Que, el Art. 27° de la Ley de Contrataciones del Estado precisa excepcionalmente, las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: *"(...) l) Cuando exista la necesidad urgente de la Entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato resuelto o de un contrato declarado nulo por las causales previstas en los literales a) y b) del numeral 44.2 del artículo 44, siempre que se haya invitado a los demás postores que participaron en el procedimiento de selección y no se hubiese obtenido aceptación a dicha invitación. Esta causal procede aun cuando haya existido un solo postor en el procedimiento de selección de donde proviene el contrato resuelto o declarado nulo".*

Que, asimismo el Art. 100° inciso k) del Reglamento de la ley de contrataciones precisa que la Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del Art. 27° de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: *"(...)k) Contrataciones derivadas de un contrato resuelto o declarado nulo cuya continuidad de ejecución resulta urgente. Este supuesto se aplica siempre que se haya agotado lo dispuesto en el artículo 167, de corresponder";* para tal efecto, la entidad debe ejecutar las actuaciones propias de la fase de actuaciones preparatorias, de conformidad a lo señalado en el Art. 101° y 102° del reglamento de la ley de contrataciones del estado ha regulado el procedimiento para las contrataciones directas, quedando precisado en el numeral 101.2 y 101.3 que el acuerdo de concejo que aprueba la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa; asimismo, el acuerdo mencionado serán publicados a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda; para lo cual es necesario que las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento; siendo de responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervienen en el proceso de la decisión y ejecución el cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento. En consecuencia, la entidad se encontraría facultada y legitimada para incoar un procedimiento de contratación directa que permita culminar el servicio en mención.

A mayor abundamiento, tenemos que la modificatoria del numeral 27.2 del art. 27 de la Ley el cual señala: *"Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales, o mediante acuerdo del directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal.* ***Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable***; conforme a ello, tenemos que el numeral 101.1 del RLCE señala que **la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable**, **salvo en los supuestos indicados en los literales** e), g), j), k**), l)** y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley; de lo que se infiere que es delegable las contrataciones directas de los supuestos contemplados en los literales e), g), j), k), **l)** y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, por tanto atendiendo que en el caso de autos se va a aprobar una contratación directa por el literal l) no

aplicaría la modificatoria contemplada en la Ley N° 31433 publicada el 06 marzo 2022, dado que dicha norma no aplica para aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable, debiendo ser la misma aprobada por acuerdo de concejo municipal.

Estando a la sustentación correspondiente, las opiniones de los señores Regidores, luego de un amplio debate el Concejo Municipal, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, POR MAYORIA con diez (10) votos favorables de los regidores Edberg Valladolid Bereche, Ana María Rubio de Otero, Edwin Alberto Baca Chunga, Gilmer Mario Oliva Jiménez, Samuel Castillo Chávez, María Angélica Flores Arriola, Jorge Luis Mezones Chávez, María del Socorro Rivas Gómez y Carmen campos Mendoza y un (01) voto en contra del Regidor Waldir Bravo Arizola con la dispensa de la lectura y aprobación del acta;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la reconsideración del acuerdo de concejo de sesión extraordinaria de fecha 20.06.2022 y, en consecuencia, **APROBAR EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA QUE PERMITA CULMINAR** la **ADQUISICIÓN DE ACERO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ELIMINACIÓN DE EXCRETAS EN EL KM. 41, 44 Y 48 DE LA COMUNIDAD CAMPESINA JOSE IGNACIO TAVARA DEL DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON – PIURA". ETAPA II: CASETA DE BOMBEO, CONSTRUCCION DE LINEA DE IMPULSIÓN, RESERVORIO ELEVADO, RED DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE Y SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA,** por un monto de S/ 104,848.30 (ciento cuatro mil ochocientos cuarenta y ocho con 30/100 soles).

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Abastecimientos proceda conforme a sus atribuciones e implemente la presente contratación directa a la luz de lo señalado en el Art. 27 inciso l) de la Ley de Contrataciones del Estado debidamente concordada con el Art. 100° inciso k), 101° y 102° del reglamento de la norma acotada, comprendiendo las modificaciones que el Plan Anual de Contrataciones exige conforme a lo señalado en el Art. 6° de la norma reglamentaria citada y debiendo cumplir con las publicaciones correspondientes al SEACE y órganos de control que la ley señala en coordinación con la Secretaría General para los fines de ley (entiéndase la publicación del acuerdo de concejo, informe técnico, informe legal y demás documentos requeridos por el portal de contrataciones).

ARTICULO TERCERO: FACULTAR al Titular del Pliego a efectos que disponga se deriven los actuados a la Procuraduría Pública Municipal y la Secretaría Técnica de Procesos Administrativas Disciplinarias para su conocimiento y acciones conforme a Ley en defensa de los intereses de la entidad.

ARTICULO CUARTO: REMÍTASE copia del presente Acuerdo de Concejo y los informes que los sustentan a la Contraloría General de la República y publíquese en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR al señor Alcalde disponga las acciones inmediatas y necesarias para dar estricto cumplimiento al presente Acuerdo de Concejo Municipal.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR, a la Secretaría General del Concejo Municipal, efectuar la publicación del presente Acuerdo de Concejo Municipal, en el modo y forma de ley; a la Gerencia de Tecnologías de la Información en el Portal Web de la Municipalidad Provincial de Morropón-Chulucanas y a la Sub Gerencia de Abastecimientos en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

Ing. Nelson Mio Reyes
ALCALDE PROVINCIAL